

DECRETO Nro.
EXPDTE. Nro.Intendencia Municipal
Tres Arroyos**VISTO**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global, llegara a un número preocupante de pacientes.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, Decreto Municipal N° 515/2020, Decreto Municipal N° 535/2020 y su modificatorio N° 541/2020, Decreto Municipal N° 539/2020 y su prórroga, y Decreto Municipal N° 555/2020, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se sigan adoptando medidas rápidas, eficaces y urgentes en los lugares de trabajo, sin que ello afecte los servicios necesarios, manteniendo al efecto vigente el deber para aquel personal calificado de "esencial",

Considerando:

Que este Municipio estimó prudente adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 ("aislamiento social, preventivo y obligatorio"), medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional; y la nueva ampliación de medidas, dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020; de fecha 31 de marzo de 2020;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, el

**INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: *Adhiérase al Decreto Nacional N° 325/2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Nacional N° 297/2020 ("aislamiento social, preventivo y obligatorio"), y dispónese exceptuar de prestar su débito laboral, a los trabajadores del Municipio de Tres Arroyos y sus Entes Descentralizados, hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.*

ARTÍCULO 2°: *Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, los trabajadores afectados a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:*

Personal de Planta Depuradora de Líquidos Cloacales; trabajadores afectados a guardias de Obras Sanitarias (a los que se le sumarán dos (2) trabajadores con guardias pasivas; personal del Cementerio municipal (guardias mínimas); personal afectado al despacho de combustible (guardias); personal afectado a las Plantas Clasificadoras de Residuos; mecánicos de la Secretaría de Seguridad; personal afectado a las Patrullas Municipales de Prevención; personal del sector de Salud y Seguridad (que son considerados esenciales); personal afectado a servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia; autoridades superiores municipales y trabajadores convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.



DECRETO Nro. 600/2020
EXPDTE. Nro.

Intendencia Municipal
Tres Arroyos

ARTÍCULO 3º: Los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las ----- excepciones previstas en el artículo precedente, y deban cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en las distintas jurisdicciones de la Municipalidad de Tres Arroyos y sus organismos descentralizados, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Prorrogase hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, los alcances del Decreto ----- N° 535/2020 y su modificatorio N° 541/2020.

ARTÍCULO 5º El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y el Señor ----- Secretario de Prevención y Salud, respectivamente.

ARTÍCULO 6º: Cúmplase, regístrese y pase a sus efectos al Departamento de Recursos ----- Humanos, y a las Oficinas de personal de los Entes Descentralizados "Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos", "Claromecó Servicios Turísticos" y "Dirección de Vialidad Rural del Partido de Tres Arroyos", quienes se encargarán de la correspondiente notificación.

TRES ARROYOS, 1º de ABRIL de 2020.-

HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Tres Arroyos

Dr. GABRIEL GUSTAVO GUERRA
Secretario de Prevención y Salud
Municipalidad de Tres Arroyos

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de Tres Arroyos